



**RESOLUCIÓN DE INICIO  
D.G.G.- CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024**

**EL DELEGADO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.



Que, el artículo 6 numeral 9.a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

*“9.a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*

Que, el inciso primero artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento, señalan que para iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“...La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*



Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“... Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.”*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“... La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada...”*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que *“... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*

*Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.*

*Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.*



*En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.*

*Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.*

*Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. ...”.*

Que, en el Parágrafo Cuarto de la Sección Quinta, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata del procedimiento de Contratación Mediante Concurso Público.

Que, con fecha 13 de abril de 2023 se suscribió el CONVENIO DE EJECUCIÓN CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL CON EJECUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP (EMAPAG-EP), entre la Corporación Andina de Fomento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil – EMAPAG-EP, cuyo objeto es desarrollar los estudios y elaborar el diseño definitivo para la construcción del sistema de agua potable, saneamiento y drenaje pluvial para los sectores: Ciudad de Dios, Monte Sinaí y Realidad de Dios.

Que, con AG-AAA-2023-4813 del 20 de noviembre de 2023, fundamentado en los oficios UPFE-2023-1612 y UPFE-JVP-2023-022, en cumplimiento a la cláusula Quinta: Términos y obligaciones de las partes, Obligaciones del Beneficiario, que indica que: (e) “... Adicionalmente, deberá revisar y aprobar técnicamente los Términos de Referencia previo al envío a CAF...”, se remitieron a CAF los pliegos actualizados para la consultoría: ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Que, mediante Resolución No. 2.05.12-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, el Directorio de EMAPAG EP en sesión extraordinaria No. 3-2023, designó al Ing. Mario



Leopoldo García Cruz, para que ocupe el cargo de Gerente General de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP.

Que, a través del Oficio Nro. UPFE-2023-1890, de 28 de diciembre, la Directora Unidad de Proyectos con Financiamiento Externo del Municipio de Guayaquil, Ing. Ingrid Orta Zambrano, MSc., manifestó lo siguiente: *“Por lo antes expuesto, y en razón de que CAF ha emitido su conformidad a los pliegos, agradeceré disponer se nos remita el cronograma de licitación para la contratación de la consultoría objeto del Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable referido, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por CAF.”*

Que, el Ing. Mario García Cruz, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, con fecha 8 de enero de 2024, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL RES.GG.01-2024, delegó al Señor Subgerente Administrativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, Ing. ALBERTO GABRIEL AQUIM ABIKARAM, para que a su nombre y representación pueda: *“1. Ejercer por delegación las atribuciones de la máxima autoridad de EMAPAG EP, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública –SNCP, Resoluciones del SERCOP, y normativa afín, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía...”*

Que, a través del Oficio Nro. SA-006-2024 de 4 de enero de 2024, el Subgerente Administrativo, solicita al Gerente General, se subroguen sus funciones por una ausencia temporal, por lo que el Gerente General, mediante sumilla en el referido oficio dispone: *“Autorizado, Ab. Layana subrogar funciones en ausencia del titular”*.

Que, mediante oficio DRT-EP-0064-2024 del 15 de enero de 2024, el Director de Planificación, Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, Ing. Ing. Gustavo Matute Redrovan, solicitó al Subgerente Administrativo, lo siguiente: *“ Por todo lo expuesto, me permito solicitar la aprobación de la necesidad para la contratación de los ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; por un presupuesto referencial de \$842.985,02 MÁS IVA.*



Que, mediante sumilla inserta en el oficio DRT-EP-0064-2024, el Subgerente Administrativo dispuso: *“DRT: Autorizado ACP: Proceder de conformidad la normativa que rige la materia DAF: Emitir certificación presupuestaria SEGE: Elaborar oficio de designación de miembros de la Comisión Técnica DIRCOM: Coordinar acciones para difusión en medios de comunicación de la convocatoria programada para el viernes 19 de enero de 2024. TI: Publicar proceso en la página web de EMAPAG EP y proceda a la creación de dirección de correo electrónico: comisiontecnica.sectornoroeste@emapag-ep.gob.ec. (correo electrónico para correspondencia del personal designado que conformará la comisión técnica).”*

Que, la Coordinadora Administrativa Presupuestaria de EMAPAG EP, CPA. Mariuxi Cuadrado Torres, mediante MEMORÁNDUM CP MC# 23/2024 del 16 de enero de 2024, certificó la existencia presente y futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la presente contratación en la partida presupuestaria No. 62730605 Estudio y Diseño de Proyectos.

Que, mediante oficio SA No. SA 031-2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Abg. Adriana Layana Chávez, en calidad de Subgerente Administrativo (S), de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública designó los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de contratación signado con el número CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024 para la contratación del ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

**En ejercicio de las facultades que, como delegado de la máxima autoridad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, me confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables.**

### **RESUELVO:**

**PRIMERO: APROBAR** los pliegos del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría Nro. CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG EP-01-2024 para la contratación del ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el inicio del proceso con la convocatoria, a través del Portal de Compras Públicas, a los proveedores, y siguiendo el procedimiento establecido



en los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF.

**TERCERO: PUBLICAR** en el Sistema Oficial de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en la página web de la entidad contratante y en la prensa.

Guayaquil, 19 de enero de 2024

**ABG. ADRIANA LAYANA CHÁVEZ  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO (S)  
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP, EMAPAG EP**